

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

8097 REAL DECRETO-LEY 2/1992, de 10 de abril, sobre concesión de varios suplementos de crédito por un importe total de 21.670.000.000 de pesetas para atender a la cobertura de gastos extraordinarios, derivados de planes específicos de seguridad, relacionados con la celebración de los Juegos Olímpicos en Barcelona, la Exposición Universal en Sevilla y la Capitalidad Cultural Europea en Madrid.

La celebración en España, durante 1992, de acontecimientos tan singulares como son las Olimpiadas de Barcelona, la Exposición Universal de Sevilla y la Capitalidad Cultural Europea en Madrid ha exigido del Ministerio del Interior la elaboración de planes específicos de seguridad para dar la adecuada cobertura a dichos eventos, garantizando así su normal desarrollo.

La correcta ejecución de dichos planes supone la afectación a los mismos de un contingente importante de efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de los medios materiales para la consecución de los objetivos planteados.

Dichas actuaciones implican la realización de gastos de carácter extraordinario, que exceden de las disponibilidades crediticias consignadas en el vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio del Interior.

La urgencia en la instrumentación efectiva de los citados planes de seguridad, que deben ser operativos con antelación suficiente a la celebración de los señalados acontecimientos, aconseja la utilización del mecanismo previsto en la Constitución, mediante la promulgación del oportuno Real Decreto-ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución Española, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 21.670.000.000 de pesetas con el siguiente detalle:

En al Sección 16 «Ministerio del Interior»; Servicio 06 «Dirección General de la Policía»; Programa 222.A «Seguridad Ciudadana» por importe de 12.250.000.000 de pesetas, con la siguiente distribución por conceptos y subconceptos presupuestarios:

Conceptos y subconceptos		Importe Pesetas
151	Gratificaciones	2.050.000.000
221.03	Combustibles	150.000.000
230	Dietas	6.450.000.000
231	Locomoción	650.000.000
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	450.000.000
630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.500.000.000
Total		12.250.000.000

En al Sección 16 «Ministerio del Interior»; Servicio 07 «Dirección General de la Guardia Civil»; Programa 222.A «Seguridad Ciudadana» por importe de 9.420.000.000 de pesetas, con la siguiente distribución por conceptos y subconceptos presupuestarios:

Conceptos y subconceptos		Importe Pesetas
202	Arrendamientos. Edificios y otras construcciones	790.000.000
212	Reparaciones, mantenimiento y conservación. Edificios y otras construcciones	128.500.000
221.03	Combustibles	1.832.480.122
227.00	Limpieza y aseo	393.000.000

Conceptos y subconceptos		Importe Pesetas
230	Dietas	3.833.842.500
620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.558.911.096
630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativos de los servicios	883.266.282
Total		9.420.000.000

Art. 2.º Los suplementos del crédito que se conceden se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda Pública.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

8098 CORRECCION de erratas de la Aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial entre el Reino de España y la República de Turquía, firmado en Ankara el 6 de febrero de 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la Aplicación provisional del mencionado Acuerdo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1992, página 8847, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 2, 4.º párrafo, donde dice: «Actividades de terceros países...», debe decir: «Actividades en terceros países».

En el artículo 8, final del 5.º párrafo, donde dice: «La Comisión Mixta someterá sus recomendaciones propuestas...», debe decir: «La Comisión Mixta someterá sus recomendaciones y propuestas...».

MINISTERIO DE DEFENSA

8099 ORDEN de 7 de abril de 1992 por la que se establece la duración del tiempo del servicio militar del último llamamiento incorporado en el año 1991.

La Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, establece en el apartado 1 de su disposición transitoria primera que la duración de nueve meses del servicio militar será de aplicación a partir del reemplazo que se incorpore a las Fuerzas Armadas en el año 1992, y que el Ministerio de Defensa establecerá la reducción del tiempo del servicio militar del último llamamiento incorporado en el año 1991.

En su virtud, dispongo:

Artículo único: Los militares de reemplazo incorporados en el sexto llamamiento de 1991 realizarán un servicio militar de once meses de duración.

Madrid, 7 de abril de 1992.

GARCIA VARGAS